

VISTOS:

El Memorando N° D000984-2020-GRC-GGR, de fecha 20 de octubre de 2020, el Oficio N° D000802-2020-GRC-PPR, de fecha 20 de octubre de 2020, Informe Legal N° 25-2020-GR.CAJ.DRA/OAJ, Informe N° 073-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 224.1 del Art. 224.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000802-2020-GRC-PPR, de fecha 20 de octubre del 2020**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional, la emisión de la resolución autoritativa para participar de la audiencia de conciliación, respecto a las controversias surgidas con el **CONSORCIO SAN BERNARDINO**, quien tiene a su cargo la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TAÑUD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA"**; en el marco del **Contrato N° 12-2018-GR-CAJ/DRA**, de fecha 20 de agosto de 2018, haciendo de conocimiento que en este proceso de conciliación somos la parte solicitante, la misma que se hiciera ante el **Centro de Conciliación Extrajudicial Benel & Vásquez Soluciones**, generándose para tal efecto el Exp. N° 017-2020-CCEB&VS/CAJAMARCA.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante **Informe N° 073-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 14 de octubre de 2020**; el Ing. Rolan Cueva Guevara-Especialista en Proyectos de Riego, informa ante el Responsable de Proyectos de DCA/Dirección Regional de Agricultura Cajamarca – Ing. Juan Moreno Caja, respecto al sustento técnico para solución de controversias por resolución de contrato con el Consorcio San Bernardino, determinando en sus Conclusiones lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ *El área usuaria con respecto al reconocimiento de pagos de valorizaciones por ampliación de plazo presentadas por el Consorcio San Bernardino, se ha manifestado basándose en el Contrato N° 10-2018-GR-CAJ-DRAC, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes como son el CONTRATO, LAS BASES y la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, la que establece que la forma de pago de la etapa de supervisión de obra SERÁ MEDIANTE VALORIZACIONES MENSUALES, de acuerdo al avance de obra reportado al mes, por lo tanto no se aceptó las pretensiones solicitadas, sin embargo, con la finalidad de adoptar el equilibrio entre las partes, los informes se derivaron a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca para su análisis, evaluación y pronunciamiento legal de acuerdo a Ley si es que le corresponderían los pagos solicitados por el representante común del Consorcio San Bernardino.*
- ✓ *La Oficina de Asesoría Jurídica mediante las opiniones legales descritas líneas arriba, como órgano de asesoramiento de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, luego del análisis de la documentación que obra en autos y de la normatividad sobre la materia es de opinión que, con respecto a las valorizaciones solicitadas correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, concluye que no le corresponde el pago, con respecto a las valorizaciones presentadas, sin embargo, con respecto a las valorizaciones correspondiente al mes de febrero concluye que le corresponde el pago por quince (15) días calendarios, por lo que se calculó mediante el siguiente cuadro la formula conciliatoria con respecto a los pagos solicitados por las valorizaciones presentadas sobre la ampliación de plazo.*

ITEM	CONCEPTO	PERIODO	PRETENSION ECONOMICA	MONTO A RECONOCER	OBSERVACION
			(S/)	(S/)	
1	CARTA N° 003-2020-JHHZ/CSB Valorización justificada por prestaciones	Del 06 al 30 de noviembre del 2019	20,114.33	0.00	No aceptado, según (OPINION LEGAL N° 012-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
2	CARTA N° 007-2020-JHHZ/CSB Valorización por prestaciones adicionales	Del 01 al 31 de diciembre del 2019	20,798.09	0.00	No aceptado, según (OPINIÓN LEGAL N° 107-2019-GR-CAJ-DRA/OAJ)
3	CARTA N° 019-2020-JHHZ/CSB Valorización justificada por gasto general	Del 01 al 31 de enero del 2020	21,053.34	0.00	No aceptado, según (OPINIÓN LEGAL N° 018-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
4	CARTA N° 034-2020-JHHZ/CSB Valorización justificada por gasto general variable, costo directo y utilidad	Del 01 al 29 de febrero del 2020	20,471.22	4,868.08	Aceptado parcialmente, debiendo presentar deviendo realiar una nueva valorizacion por 08 dias, según (OPINIÓN LEGAL N° 027-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
5	CARTA N° 035-2020-JHHZ/CSB Valorización justificada por gasto general	Del 01 de marzo al 15 del 2020 10,169.77	10,169.77	10,169.77	aceptado por 15 dias, según (OPINIÓN LEGAL N° 028-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
TOTAL			92,606.75	15,037.85	

Que, en el mismo informe técnico se opina, lo siguiente:

*"Que, como área usuaria es de la **OPINIÓN** que se debe llegar a un acuerdo conciliatorio en parte solo reconociendo en el extremo el monto de S/ 15,037.85 (Quince mil treinta y siete con 85/100 soles). Conforme es de verse en el cuadro de conclusiones correspondiente a la formula conciliatoria, toda vez que cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que la supervisión está pidiendo el monto de S/ 92,606.7 (Noventa y dos mil seiscientos seis con 75/100 soles), sin embargo luego del análisis y cálculos que se ha hecho solo le corresponde el monto de S/ 15,037.85 (Quince mil treinta y siete con 85/100 soles)".*

Que, así también se advierte el **Informe Legal N° 25-2020-GR.CAJ.DRA/OAJ, de fecha 19 de octubre de 2020**, suscrita por el Director de Asesoría Jurídica **Abg. Luis Alberto Idrugo Portal**, quien de acuerdo a la Conclusión arribada señala lo siguiente:

"En conclusión, de acuerdo al análisis e informe realizado por el área usuaria y de acuerdo a la información documentada que obra en autos, conviene arribar a una conciliación con el Consorcio San Bernardino encargado de la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO TAÑUD HUALABAMBA, CASERIOS CHONTA BAJA, TUÑAD, GIGANTE, HUALABAMBA, DISTRITO SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, REGION CAJAMARCA", por el monto de S/. 15,037.85, correspondiente a las Valorizaciones presentadas por Gastos Generales, Costo Directo y Utilidad, por ampliaciones de plazo del ejecutor de obra y de la supervisión de obra, dejándose sin efecto la resolución de Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA, por el monto de S/ ,606.75"

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del **Contrato N° 190-2018-GR-CAJ/DRA**; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado"*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326¹ – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las*

1

En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo. Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del

entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se **constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado** y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: "6. **Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene**, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. **Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, *-en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria-*, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe N° 073-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG y en el Informe Legal N° 25-2020-GR.CAJ.DRA/OAJ**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° 331-2020-GR.CAJ/DRA**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente*.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente **se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento**. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el **sábado 23 de noviembre de 2019**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa **CONSORCIO SAN BERNARDINO**, respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato N190-2018-GR-CAJ/DRA**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el **Informe N° 073-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY.RIEGO-RCG**, conforme el siguiente detalle:

1. "Se debe llegar a un acuerdo conciliatorio en parte solo reconociendo en el extremo el monto de S/ 15,037.85 (Quince mil treinta y siete con 85/100 soles), conforme es de verse en el siguiente cuadro, toda vez que cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica:

ITEM	CONCEPTO	PERIODO	PRETENSION ECONOMICA	MONTO A RECONOCER	OBSERVACION
			(S/)	(S/)	
1	CARTA N° 003-2020-JHH/ZCSB Valorización justificada por prestaciones	Del 06 al 30 de noviembre del 2019	20,114.33	0.00	No aceptado, según (OPINION LEGAL N° 012-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
2	CARTA N° 007-2020-JHH/ZCSB Valorización por prestaciones adicionales	Del 01 al 31 de diciembre del 2019	20,798.09	0.00	No aceptado, según (OPINIÓN LEGAL N° 107-2019-GR-CAJ-DRA/OAJ)
3	CARTA N° 019-2020-JHH/ZCSB Valorización justificada por gasto general	Del 01 al 31 de enero del 2020	21,053.34	0.00	No aceptado, según (OPINIÓN LEGAL N° 018-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
4	CARTA N° 034-2020-JHH/ZCSB Valorización justificada por gasto general variable, costo directo y utilidad	Del 01 al 29 de febrero del 2020	20,471.22	4,868.08	Aceptado parcialmente, debiendo presentar deviendo realizar una nueva valorización por 08 días, según (OPINIÓN LEGAL N° 027-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
5	CARTA N° 035-2020-JHH/ZCSB Valorización justificada por gasto general	Del 01 de marzo al 15 del 2020	10,169.77	10,169.77	aceptado por 15 días, según (OPINIÓN LEGAL N° 028-2020-GR-CAJ-DRAC/OAJ)
TOTAL			92,606.75	15,037.85	

Estableciendo, que la presente propuesta conciliatoria ha sido materia de evaluación por parte de la Procuraduría Pública Regional, al ser el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme el Art. 24 del D. Leg. N° 1326; concordante con el Numeral 8 del Art. 33 del citado marco legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; misma que se encuentra validada en el **Oficio N° 331-2020-GR.CAJ/DRA**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS VALLEJOS PORTAL
ENCARGADO(A)
GERENCIA GENERAL REGIONAL